

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 28 de Noviembre de 1857).—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se inserta á Oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETÍN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicomedes Fernández, calle de la Cáraba, número 5, á 10 reales mensuales, para fuer, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por linea.—La suscripción se paga anticipadamente.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilustrísimo señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en algunas provincias ocurren dudas acerca de si pueden admitirse redenciones de censos sujetos á la desamortización, una vez transcurridos cuatro meses desde que se publicó la ley de 15 de Junio de 1866.

Visto el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley citada, que ordena puedan reclamarse las redenciones hasta el acto del remate;

Visto el artículo 6.<sup>o</sup> que dispone proceda la Administración á la venta de los censos tan luego como hayan pasado cuatro meses desde que la ley fué publicada;

Considerando que el precepto del legislador es clarísimo, y que no puede disputarse á los censatarios el derecho á redimir mientras los censos no se hayan subastado;

Y considerando además que tampoco puede desconocerse que la Administración está en el deber de proceder á la venta de los censos, puesto que ya han transcurrido los cuatro meses en que se la prohibía hacerlo;

S. M. se ha servido mandar, para que las dudas desaparezcan:

1.<sup>o</sup> Que las Administraciones de Hacienda pública admitan y déa curso á cuantas solicitudes de redención de cen-

sos se presenten ántes de haberse verificado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que las mismas Administraciones procedan sin embargo á capitalizar y anunciar la venta de censos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 15 de Junio;

Y 3.<sup>o</sup> Que V. I. haga las prevenciones oportunas á los Administradores, á fin de que ni difusulten las redenciones que se pidan debidamente, ni dejen de preparar las ventas de censos para que puedan llevarse á efecto inmediatamente.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Los directores de la Compañía de crédito *El Comercio*, han solicitado la aprobación del acuerdo unánime de la junta general de accionistas, celebrada el 25 de Noviembre último, para proceder á la disolución de la misma Compañía, conforme al artículo 58 de sus estatutos, adicionado por real orden de 12 de Octubre próximo pasado; pero con la condición de que las operaciones de liquidación no tengan lugar hasta tres meses después de haberse aprobado el referido acuerdo.

Resultando que se ha reformado el artículo 58 de los estatutos á petición de la expresada Compañía, en el sentido de dar más facilidades á un estado de liquidación en vista de los accidentes económicos y comerciales que han ocurrido y quebrantado las esperanzas de los fundadores de la Sociedad, y que el acuerdo tomado por la junta general de accionistas no solo está ajustado á los términos del artículo adicionado, sino que estos se han observado con exceso por haberse obtenido unanimidad de votación, cuando habría bastado para

tomar acuerdo el haberse reunido las dos terceras partes de los votos que hubiesen concurrido á la junta:

Considerando que el plazo de 15 días para que dentro dé el la comisión liquidadora presente el inventario y balance del haber común se entiende que debe rejir cuando la disolución de la Compañía proviene de la pérdida de la mitad del capital emitido, porque en este caso el plazo indicado puede considerarse suficiente por la paralización y escasez misma de los negocios, pero no cuando la disolución se pide y otorga en una idea de notoria prevision para evitar precisamente los desastrosos efectos de una pérdida de tamaño consideración, porque encontrándose entonces el capital no perdido en parte alguna, sino invertido, es de absoluta imposibilidad material poner término á las operaciones pendientes de tro y fuera del reino, sin obligar á los deudores en un plazo fatal á que salden sus cuentas con la Sociedad, produciendo este rigor el efecto opuesto que se intenta evitar;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se apruebe el acuerdo de la disolución de la Compañía, tomado por unanimidad en la junta general de accionistas de 25 de Noviembre último.

2.<sup>o</sup> Que la comisión liquidadora no dé principio á sus funciones hasta tres meses después de la aprobación del acuerdo referido.

Y 3.<sup>o</sup> Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y en todos los demás periódicos de la misma que tengan un carácter industrial, mercantil ó político.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1867.—Barzanallana.—Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Quintas — Circular.

Con arreglo á lo que determina la real orden de 26 de Noviembre de 1856, se ha formado por este Gobierno el estado general de los mozos sorteados en Abril de 1866, habiendo hecho en él las bajas justificadas por los Ayuntamientos, en conformidad con la disposición tercera de la mencionada real orden.

En su consecuencia, se publica á continuación el referido estado con el objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia, y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1866, ó en los dos anteriores, que se crean agraviadas ó tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, reclamen su rectificación á este Gobierno en el término de quince días, que finalizarán el 3 del próximo Febrero; en la inteligencia, que pasado el indicado término, no se oirá ni dará curso á reclamación alguna, parandoles el perjuicio siguiente.

Zamora, 19 de Enero de 1867.

El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

## PROVINCIA DE ZAMORA.

## SORTEO DE 1866 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en la quinta de 1866, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

## PUEBLOS.

| Partido de Alcañices.      |      | Número de mozos sorteados que han fallecido | indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley |
|----------------------------|------|---|--|
| Alcañices.                 | 10   | "   | "  |
| Boya.                      | " 25 | "   | "  |
| Carabajales de Alba.       | 13   | "   | "  |
| Ceadea.                    | 4    | "   | "  |
| Cerezal de Aliste.         | 9    | "   | "  |
| Faramontanos de Tábara..   | 7    | "   | "  |
| Ferreras de Abajo..        | 7    | "   | "  |
| Ferreras de Arriba.        | 12   | "   | "  |
| Ferreruela.                | 3    | "   | "  |
| Figueruela de Abajo.       | 6    | "   | "  |
| Figueruela de Arriba.      | 6    | "   | "  |
| Fonfria.                   | 16   | "   | "  |
| Friera de Valverde..       | 5    | "   | "  |
| Gallegos del Río.          | 26   | "   | "  |
| Losacino..                 | 13   | "   | "  |
| Losacio.                   | 6    | "   | "  |
| Manzanal del Barco.        | 7    | "   | "  |
| Mahide.                    | 8    | "   | "  |
| Morales de Valverde. :     | 3    | "   | "  |
| Moreruela de Tábara..      | 8    | "   | "  |
| Navianos de Valverde..     | 5    | "   | "  |
| Olmillos de Castro..       | 10   | "   | "  |
| Perilla de Castro.         | 1    | "   | "  |
| Pine.                      | 8    | "   | "  |
| Rabanales.                 | 16   | "   | "  |
| Rábano de Aliste.          | 13   | "   | "  |
| Ricobayo.                  | 3    | "   | "  |
| Riofrio.                   | 14   | "   | "  |
| Samir de los Caños.        | 3    | "   | "  |
| San Pedro de Zamudia.      | 2    | "   | "  |
| Santa María de Valverde..  | 3    | "   | "  |
| San Vicente de la Cabeza.. | 2    | "   | "  |
| San Vicente del Barco.     | 7    | "   | "  |
| San Vitero.                | 17   | "   | "  |
| Tábara.                    | 18   | "   | "  |
| Trabazos.                  | 9    | "   | "  |
| Vegalatrave..              | 4    | "   | "  |
| Videmala.                  | 24   | "   | "  |
| Villalcampo..              | 7    | "   | "  |
| Villanueva de las Peras.   | 4    | "   | "  |
| Villarino tras la Sierra.  | 6    | "   | "  |
| Villabeza de Valverde..    | 3    | "   | "  |
| Viñas..                    | 9    | "   | "  |
| Partido de Benavente.      |      |   |  |
| Alcubilla de Nogales. :    | 5    | "   | "  |
| Arcos de la Polvorosa.     | 4    | "   | "  |
| Arrabalde.                 | 14   | "   | "  |
| Ayóo.. . . . .             | 12   | "   | "  |

Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley . . . . .

|                                |             |          |
|--------------------------------|-------------|----------|
| Sanzoles                       | 9           |          |
| Tagarabuena                    | 15          |          |
| Toro                           | 40          |          |
| Valdefinjas                    | 8           |          |
| Vezdemarban                    | 30          |          |
| Venialbo                       | 11          |          |
| Villalaçan                     | 4           |          |
| Villalonso                     | 7           |          |
| Villalube                      | 5           |          |
| Villardondiego                 | 7           |          |
| Villavendimio                  | 12          |          |
| <b>Partido de Villalpando.</b> |             |          |
| Cañizo                         | 9           |          |
| Castroverde de Campos          | 11          |          |
| Cerecinos de Campos            | 10          |          |
| Cotanes                        | 5           |          |
| Granja de Moreruela            | 6           |          |
| Márganés la Lampreana          | 12          |          |
| Otero de Sariegos              | 1           |          |
| Prado                          | 3           |          |
| Quintanilla del Monte          | 2           |          |
| Quintanilla del Olmo           | "           |          |
| Revellinos                     | 7           |          |
| Riégo del Camino               | 8           |          |
| San Agustín                    | 4           |          |
| San Estebán del Molinar        | 3           |          |
| San Martín de Valderaduey      | 7           |          |
| San Miguel del Valle           | 5           |          |
| Tapiolas                       | 6           |          |
| Valdescorriél                  | 8           |          |
| Vega de Villalobos             | 7           |          |
| Vidayanes                      | 7           |          |
| Villafáfila                    | 16          |          |
| Villalba de la Lampreana       | 8           |          |
| Villalobos                     | 10          |          |
| Villalpando                    | 22          |          |
| Villamayor de Campos           | 12          |          |
| Villanueva del Campo           | 32          |          |
| Villar de Fallaves             | 4           |          |
| Villardiga                     | 5           |          |
| Villarrín de Campos            | 14          |          |
| <b>Partido de Zamora.</b>      |             |          |
| Algodré                        | 5           |          |
| Almaráz                        | 12          |          |
| Andavías                       | 3           |          |
| Arcenillas                     | 6           |          |
| Arquillinos                    | 2           |          |
| Benejiles                      | 5           |          |
| Carrascal                      | 1           |          |
| Casaseca de Campean            | 7           |          |
| Casaseca de las Chanas         | 8           |          |
| Cažurra                        | 3           |          |
| Cerecinos del Carrizal         | 7           |          |
| Coreses                        | 16          |          |
| Corrales                       | 10          |          |
| Cubilloš                       | 7           |          |
| Entrala                        | 2           |          |
| Fontanillas de Castro          | 8           |          |
| Gemia                          | 7           |          |
| Hiniesta (la)                  | 3           |          |
| Jambrina                       | 5           |          |
| Madridanos                     | 4           |          |
| Molacillos                     | 4           |          |
| Monfarracinos                  | 7           |          |
| Montamarta                     | 15          |          |
| Moraleja del Vino              | 18          |          |
| Morales del Vino               | 16          |          |
| Moreruela de Infanzones        | 10          |          |
| Huelas del Pan                 | 7           |          |
| Pajares                        | 7           |          |
| Palacios del Pan               | 12          |          |
| Peleas de Abajo                | 4           |          |
| Perdigon (el)                  | 19          |          |
| Piedrahita de Castro           | 6           |          |
| Pontejos                       | 2           |          |
| San Cebrián de Castro          | 12          |          |
| San Marcial                    | 2           |          |
| San Pedro de la Nave           | 11          |          |
| Tardobispo                     | 9           |          |
| Torres                         | 6           |          |
| Valcabado                      | 3           |          |
| Villanueva de Campean          | 10          |          |
| Villaralbo                     | 7           |          |
| Villaseco                      | 8           |          |
| Zamora                         | 119         |          |
| <b>TOTAL.</b>                  | <b>2485</b> | <b>9</b> |

**RESUMEN**

Número de mozos sorteados en esta provincia según las actas

**RESUMEN**

Idem de los mozos sorteados que han fallecido

Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo

y de los exceptuados según el artículo 73 de la ley

Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley

Zamora, 19 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

**BENEFICENCIA.—NEGOCIADO 3.<sup>º</sup>  
CIRCULAR.**

El señor Gobernador militar de esta provincia me ha participado con fecha 15 del actual, que en el dia anterior fué extraído de las aguas del río Duero, Juan Crespo, de oficio zapatero y vecino de esta capital, por el soldado del regimiento caballería de Albuería, Julian Fuentes Jiménez, cuyo acto de generosa abnegación, tanto por el estado crecido de dicho río, cuanto por la rapidez de su corriente, lo llevó á cabo sin que mediara interés de ninguna especie ni escitación alguna por parte de sus Jefes ú otra persona, habiendo conseguido salvar la vida del referido Crespo con grave riesgo de la suya.

Y siendo este servicio uno de los que dan derecho á la honrosa condecoración de la cruz de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.<sup>º</sup> del reglamento para el ingreso en dicha Orden de 30 de Diciembre de 1857, he nombrado Fiscal instructor del oportuno expediente á don Lorenzo Alonso Sanz, que habita en la calle de San Torcuato de esta citada capital, número 80; á quien pueden remitirse todas las reclamaciones en pró ó en contra de los hechos enumerados, en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: pasado el cual, seguirá su curso el expediente hasta su terminación, y será desecharada cualquiera que fuera presentada.

Lo que hago saber al público, para los efectos expresados:

Zamora, 19 de Enero de 1867  
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

**SANIDAD.—NEGOCIADO 4.<sup>º</sup>**

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, en que deben nombrarse Juntas municipales de Sanidad atendida la importancia de su vecindario, aún no han remitido á este Gobierno la oportuna propuesta; arre-

sistiendo enviar el año que viene el Boletin Oficial de la provincia en el que se publicará la correspondiente circular.

En su virtud, les prevengo que lo verifiquen en el preciso término de cinco dias, sin dar lugar á otro recuerdo.

Zamora, 19 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

**Partido de Alcántaras.**

Carabajal de Alba. 87 y 69 habitantes  
Gallegos del Río. 104 y 71 habitantes  
Moreruela de Távara. 878 y 81 habitantes  
Rabanales. 820 y 117 habitantes  
San Vitero.

**Partido de Benavente.**

Camarzana. 117 y 89 habitantes  
Vega de Tera. 1028 y 84 habitantes

**Partido de Bermillo de Sayago.**

Abelón. 100 y 21 habitantes  
Carbellino. 161 y 81 habitantes  
Fariza. 187 y 71 habitantes  
Fermoselle. 87 y 51 habitantes  
Fresno de Sayago. 874 y 41 habitantes  
Gáname. 914 y 11 habitantes  
Roelos. 618 y 11 habitantes  
Villar del Buey. 878 y 8 habitantes

**Partido de Fuente-Sáúco.**

Villaescusa. 104 y 7 habitantes

Villamor de los Escuderos. 41 habitantes

**Partido de la Puebla de Sanabria.**

Asturiáños. 981 y 7 habitantes  
Espadañedo. 529 y 4 habitantes  
Folgoño de la Carballeda. 187 habitantes  
Hermisende. 109 y 6 habitantes  
Manzanal de los Infantes. 108 habitantes  
Mombuey. 244 y 11 habitantes  
Muelas de los Caballeros. 1027 y 61 habitantes  
Pedralba. 1027 y 61 habitantes  
Rionegro del Puente. 117 y 11 habitantes  
Valparaíso.

**Partido de Toró.**

Malva. 107 y 10 habitantes  
Pozo-Antiguo. 105 y 8 habitantes  
Tagarabuena. 106 y 10 habitantes  
Vezdemarban. 107 y 10 habitantes  
Villar don Diego.

**Partido de Villalpando.**

Cerecinos de Campos. 100 y 21 habitantes  
San Miguel del Valle. 100 y 21 habitantes  
Villafáfila. 100 y 21 habitantes  
Villalobos. 100 y 21 habitantes

**Partido de Zamora.**

Almaráz. 100 y 21 habitantes  
Casaseca de las Chanas. 100 y 21 habitantes  
Corrales. 100 y 21 habitantes  
Montamarta. 100 y 21 habitantes  
Perdigon (el). 100 y 21 habitantes

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan y que se hallan en descuberto con la Depositaria de los fondos carcelarios del partido, harán efectiva en el preciso término de ocho dias, la cantidad que á cada uno se les marca; en la inteligencia de que

no verificado así les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora, 19 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro. Pueblos que se citan y cantidades que adeudan.

*Primer trimestre.*

Argusino, 12 escudos y 150 milésimas.

Carbellino, 17 y 97.

Fariza, 16 y 131.

Moraleja, 11 y 640.

La Muga, 14 y 239.

Pereruela, 25 y 76.

Piñuel, 7 y 494.

Roeles, 16 y 878.

Villar del Buey 14 y 623.

*Segundo trimestre.*

Abelon, 15 escudos y 226 milésimas.

Almeida, 29 y 757.

Argaño, 5 y 529.

Argusine, 12 y 130.

Cabañas, 12 y 004.

Carbellino, 17 y 097.

Fariza, 16 y 131.

Camones, 7 y 785.

Luelmo, 12 y 732.

Mogatar, 4 y 802.

Moraleja, 11 y 640.

Moralina, 8 y 876.

La Muga, 14 y 239.

Pereruela, 25 y 076.

Piñuel, 7 y 494.

Roeles, 16 y 878.

Salce, 8 y 294.

Sobradillo, 7 y 130.

Sogo, 4 y 220.

Tamáme, 8 y 976.

Torrefrades, 9 y 046.

Villadepera, 11 y 713.

Villamor de Cadoz, 9 y 824.

Villar del Buey, 14 y 623.

Villardiegua, 10 y 720.

Viuella, 7 y 712.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan y que se hallan en descubierto con la Depositoría de los fondos carcelarios del partido, harán efectiva en el preciso término de ocho días la cantidad que a cada uno le corresponde; pues de no hacerlo así, se expedirán comisiones de apremio contra los morosos, hasta que quede cumplido dicho servicio.

Zamora, 19 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Pueblos que anteriormente se citan y cantidades que adeudan.

Morales de Rey, 53 escudos y 143 milésimas.

Micereces, 36 y 993.

Manganeses, 35 y 392.

Maire, 14, y 149.

Cunquilla, 6 y 292.

Vega de Tera, 34 y 810.

Puebla, 18 y 78.

Qintanilla de Urz, 9 y 493.

Camarzana, 35 y 538.

Brime de Urz, 9 y 930.

Bretocino, 9 y 784.

Areos, 8 y 329.

Santa Cristina, 26 y 527.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, me participa en 9 del corriente, que por el Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, se instuye causa criminal por robo de dos caballerías menores á Rafaél Ramiro, y su hermano Ignacio, gitanos tratantes en caballerías, cuyas señas se anotan a continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca, prisión y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á mi disposición con toda seguridad, en el caso de ser habidos.

Zamora, 19 de Enero de 1867.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

*Señas del Rafaél Ramiro.*

De veintiseis años, estatura sobre cinco pies y once pulgadas, con algunas pecas de viruelas en la cara, moreno, con pantalón de tela oscura y sin chaqueta.

*Señas del Ignacio.*

De catorce á diecisiete años, estatura arreglada á su edad, color moreno, viste pantalón de paño azul y blusa de color; ambos á cuerpo.

*ADMINISTRACION*

DE

*Rentas Estancadas de Bermillo.*

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 36 cajones de pino procedentes de envases, uno de pólvora y los 35 restantes de tabacos, divididos en tres lotes de doce cada uno, existentes en los almacenes de esta Administración.

1.º El remate tendrá lugar en la casa Administración, ocho días después de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, y con asistencia del señor Alcalde y un Escribano.

2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposición á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de 400 milésimas cajón de los comprendidos en cada uno de los lotes que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna después de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza, y se hará la adjudicación al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel sellado al respecto de 200 milésimas pliego, que todo será de cuenta del rematante.

7.º La Administración exigirá al rematante si lo cree conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Bermillo de Sayago, 14 de Enero de 1867.—El Administrador, Gabriel Labrador.

*ADMINISTRACION*

DE

*Rentas Estancadas de Alcañices.*

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta cien cajones de pino, procedentes, dos de pólvora y los noventa y ocho restantes de envases de tabacos, divididos en diez lotes de diez cajones cada uno, existentes en esta Administración.

1.º El remate tendrá lugar en la Casa-Administración de esta villa, á los ocho días después de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, con asistencia del señor Alcalde y un Escribano.

2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposición á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de cuatrocienas milésimas de escudo por cada cajón de los que se componen los lotes que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna transcurrida que sea la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza, y se hará la adjudicación al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo, y no causará niñas gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel, al respecto de doscientas milésimas por pliego.

7.º La Administración exigirá del rematante, si lo creyere conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato, el cual no se tendrá por consumado sin que en el expediente recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Alcañices, 16 de Enero de 1867.—Cayetano Sánchez.—Es copia.—Lorenzo I. Burrero.

*ANUNCIOS NO OFICIALES.*

D. GENARO RODRIGUEZ, vecino de Toro, dá en arrendamiento, para pasto y labor, ó para pasto solo, la dehesa de Mosteruelo, sita en término de Moreruela de los Infanzones,

**FUNDICION DEL Canal, Valladolid.**

En dicha fundicion se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á 15 reales arroba.

Id. id. superior, á 18.

Id. cuadrillo de martinetes, á 18.

Ejes para carros, á 19.

Buges de hierro colado, á 13.

Calzos de id. id., á 14 1/2.

Ojales de id. id., á 15 1/2.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposición una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que tengan por conveniente. (f.d.f.)

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instrucción primaria.

Libros de cuentas, e instrucción primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Estuches de matemáticas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernández Cárcaba, 5.